

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 214

20 de mayo de 2021

Presentada por la señora *Santiago Negrón*
Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el funcionamiento de la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito y el estado actual del Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delitos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 183-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito”, establece como política pública prioritaria de Puerto Rico la protección y compensación de las víctimas de delito. El Artículo 4 de la Ley crea la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito, adscrita al Departamento de Justicia, con el propósito de autorizar y conceder el pago de compensación a las víctimas elegibles para recibir los beneficios que por esta ley se conceden. La Oficina provee apoyo, servicios y asistencia a las víctimas y testigos para ayudarles a lidiar con el trauma relacionado con el evento delictivo en el cual involuntariamente se vieron involucrados, entre los que se incluyen servicios de intervención en crisis, servicios de orientación y familiarización con el sistema de justicia criminal, orientación sobre la Carta de Derechos de las Víctimas y coordinación y referidos para recibir servicios de las diversas agencias gubernamentales.

El Artículo 5 de la Ley crea, además, el Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito. Dicho Fondo consistirá de:

- (a) Todas las cantidades que se recauden por concepto de la imposición de la pena especial que se establece en virtud del Artículo 67 de la Ley

Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”;

- (b) Todas las cantidades recaudadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de esta Ley referente a lo obtenido mediante la recreación del delito;
- (c) Todas las cantidades provenientes de las asignaciones o concesiones del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales o de los Gobiernos Municipales;
- (d) Los donativos provenientes de personas o entidades privadas;
- (e) Los intereses o ingresos que devenguen las inversiones del fondo; y
- (f) Todo dinero recibido por el Fondo de cualquier otro origen.

Por su parte, el Artículo 5 de la Ley impone sobre el Director o Directora de la Oficina el deber de rendirle al Secretario o Secretaria un informe sobre el año fiscal anterior al vigente para ser presentado al Gobernador de Puerto Rico y a los Presidentes de los Cuerpos de la Asamblea Legislativa. El informe anual se presentará no más tarde del 15 de diciembre de cada año natural. El informe contendrá un balance del Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito; un desglose de ingresos y desembolsos monetarios del Fondo, el cual no incluirá detalles de las víctimas, ni de sus familiares o dependientes; las inversiones, si alguna, que se hayan hecho con el dinero del Fondo; los datos estadísticos y financieros relevantes para un adecuado estudio de los servicios ofrecidos y las compensaciones otorgadas por la Oficina y del resultado de sus operaciones durante dicho año fiscal.

En los últimos años, organizaciones que luchan por los derechos de las víctimas de delito han visibilizado algunas de las vicisitudes por las que atraviesan sobrevivientes que buscan acceder a los servicios a los que tienen derecho en virtud de esta ley. Por ejemplo, la Alianza para la Paz Social (Alapás) ha señalado lo difícil que suele ser acceder a la compensación establecida en la ley, el poco apoyo institucional que reciben las víctimas de delito, así como otros incumplimientos reiterados de la política pública del gobierno de Puerto Rico.

A pesar del mandato expreso del Artículo 5, entendemos que la Asamblea Legislativa no ha recibido el informe de la Oficina todos los años. Ante la alta incidencia criminal que arroja a la Isla, este Cuerpo tiene el deber de asegurar que las víctimas de delito y sus familiares puedan aprovechar al máximo los recursos disponibles para aliviar su sufrimiento tras un evento delictivo. En vista de lo anterior, es imperativo que este cuerpo ejerza su función constitucional para investigar el funcionamiento de la Oficina

de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito y el estado actual del Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delitos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico
2 realizar una investigación sobre el funcionamiento de la Oficina de Compensación y
3 Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito y el estado actual del Fondo Especial de
4 Compensación a Víctimas de Delitos.

5 Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos y
6 recomendaciones dentro de un término de noventa (90) días después de aprobada esta
7 Resolución.

8 Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
9 aprobación.